

9º.- Las subvenciones concedidas mediante la presente convocatoria serán hechas públicas en los términos recogidos en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

ARTÍCULO XII.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las asociaciones o entidades subvencionados quedan obligados al cumplimiento de las estipulaciones que se detallan a continuación.

1) Realizar la actividad en la forma establecida y comunicar cualquier eventualidad en su desarrollo en el momento que se produzca.

2) Todas las asociaciones o entidades que reciban subvención municipal, deberán colaborar para cuantas actividades de promoción de participación ciudadana se les solicite.

3) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, que la asociación, entidad o actividad está subvencionada por el excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega. El incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la obligación de reintegro que proceda, dará lugar a la no admisión de solicitudes en convocatorias para el mismo fin que se efectúen ejercicios posteriores.

4) Una vez finalizadas las actividades semestrales, presentar un ejemplar de la memoria de lo realizado antes del 31 de Diciembre de 2007, recogiendo toda la información sobre el desarrollo de la actividad.

5) Presentar, junto con la memoria semestral de justificación establecida en el apartado anterior, facturas originales, en los términos recogidos al Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 29 de noviembre de 2003), que justifiquen el gasto de la subvención concedida, para su supervisión.

6) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

8) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

ARTÍCULO XIII.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de en los casos recogidos en la Ley 10/2006 de 17 de julio, especialmente en los siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento

que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en estas bases.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en estas bases.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en estas bases.

f) Incumplimiento de los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, por los beneficiarios de las mismas.

ARTÍCULO XIV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Será expresamente aplicable a la presente convocatoria el régimen de infracciones y sanciones recogido en el Título IV de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

ARTÍCULO XV.- NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo establecido en la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normas complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1º.- Fuera de la presente convocatoria de ayudas no podrán concederse por la Concejalía de Participación Ciudadana subvención o ayuda alguna que supere la cantidad de 1.000 euros, salvo concesión nominativa de la misma por el pleno de la corporación.

2º.- Para la concesión de las subvenciones recogidas en esta Disposición Adicional se aplicará el procedimiento en los artículos X y XI de estas bases, siendo los criterios de concesión y las obligaciones a asumir por los peticionarios las mismas que las recogidas en las presentes bases.

Torrelavega, 18 de mayo de 2007.-La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante
07/8647

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de aprobación inicial de la Modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 1.3, del Plan General de Ordenación Urbana.

No habiéndose podido notificar en los términos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992 modificada por la Ley 4/1999 el expediente de aprobación inicial de la modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 1.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, a los siguientes propietarios.

Don Félix Gómez Higuera.

Don Jesús Axpe Ajuria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/99, se publica el presente Edicto en el BOC y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Castro Urdiales, para exposición al público por plazo de 20 días. Edicto que se expresa en los términos siguientes:

«En Decreto de la Alcaldía número 990/2007, de fecha 30 de marzo de 2007, se acordó aprobar inicialmente la modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 1.3 del PGOU de Castro Urdiales, presentada por don Juan Vigióla en representación de la Junta de Compensación, por lo que en cumplimiento de la Ley de

Cantabria 2/2001, se somete a información pública por el plazo de 20 días.

Como propietarios de terrenos de dicha unidad se le comunica para que aleguen lo que crean conveniente.

Castro Urdiales, 4 de junio de 2007.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

07/8809

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Resolución aprobando redelimitación de la Unidad de Ejecución 1.27 en Somo.

La Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto de fecha siete de junio de dos mil siete ha aprobado definitivamente la redelimitación de la Unidad de Ejecución 1.27 en el pueblo de Somo, eligiendo el sistema de cooperación.

Contra la presente resolución se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander o cualquier otro que estime conveniente.

Ribamontán al Mar, 7 de junio de 2007.—El alcalde (firma ilegible).

07/8487

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de Decreto por el que se ordena la apertura de expediente de ruina de oficio respecto del inmueble sito en la calle La Unión número 6.

Por el excelentísimo señor alcalde ha sido dictado con fecha 13 de junio de 2007 el siguiente Decreto cuya notificación, al ignorarse el lugar en que debe efectuarse respecto de parte de la propiedad, no puede ser practicada excepto mediante su publicación; por lo que procede sea publicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Solicitada por don Enrique Silgo Hernández, en nombre y representación de la entidad mercantil «Playa de San Martín C. B.», declaración de ruina inminente del inmueble situado en el número 6 de La Unión de esta ciudad y visto el informe del arquitecto municipal, procede:

Iniciar expediente contradictorio de ruina, ordenando su instrucción por el presente, y, según el artículo 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que se ponga de manifiesto a los moradores y propietarios del inmueble, comunicándoles su instrucción para que, en un plazo de quince días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos. Transcurrido el plazo concedido los Servicios Técnicos Municipales evacuarán dictamen pericial previa inspección del inmueble en el plazo de diez días. Informará asimismo el Servicio Jurídico de la Corporación.

El alcalde en funciones.—Firmado y rubricado.—El secretario.—Firmado y rubricado.»

De lo cual se da traslado a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

Santander, 19 de junio de 2007.—El alcalde, Íñigo de la Serna Hernaiz.

07/9074

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Notificación de la aprobación del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación C-2 en Campuzano.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 7 de junio de 2007 se ha dictado resolución número 2007001877, que dice lo siguiente:

"Dada cuenta del escrito presentado con fecha 16 de octubre de 2006 por don Javier Expósito Pérez, en representación de Urbanizaciones Costa Cantabria, S.L., número de registro de entrada 20.924, solicitando aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente a la Unidad de Actuación C-2, Campuzano, así como documentación complementaria presentada con fecha 29 de diciembre de 2006, a requerimiento de los Servicios Técnicos Municipales.

Vistos acuerdos del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesiones celebradas con fechas 10 de noviembre de 2006 y 7 de mayo de 2007, por los que se aprueban los Convenios Urbanísticos de Gestión entre el Ayuntamiento de Torrelavega y la entidad Urbanizaciones Costa Cantabria, S.L., correspondientes al Área de Intervención C-2, Campuzano, para, respectivamente, la adquisición del 10% del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento de Torrelavega y la gestión urbanística de citado Área de Intervención.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales y, dictamen emitido por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el día 6 de junio de 2007.

Vistos los artículos 63 y 80 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Vengo en resolver, en virtud de las facultades que me son conferidas por la legislación vigente:

Aprobar el proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación C-2 en Campuzano, promovido por don Javier Expósito Pérez, en representación de Urbanizaciones Costa Cantabria, S.L., con las condiciones establecidas por los Servicios Técnicos Municipales en los informes emitidos al respecto.

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo puede interponer usted los siguientes recursos:

1º.- De reposición, con carácter potestativo, según lo reglado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo (artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999).

2º.- Contencioso-administrativo.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que, se produzca el acto presunto. (Artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.)

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3º.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2 Ley 4/1999).

Torrelavega, 7 de junio de 2007.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

07/8588